

Bruselas, 26 de junio de 2026
(OR. en)

11011/26

**Expediente interinstitucional:
2026/0186 (NLE)**

**JAI 872
FRONT 123
ASILE 60
MIGR 176
COEST 503
SOC 425**

PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	26 de junio de 2026
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2026) 345 final
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO por la que se prorroga la protección temporal introducida por la Decisión de Ejecución (UE) 2022/382, hasta el 4 de marzo de 2028

Adjunto se remite a las delegaciones el documento COM(2026) 345 final.

Adj.: COM(2026) 345 final



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 26.6.2026
COM(2026) 345 final

2026/0186 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

**por la que se prorroga la protección temporal introducida por la Decisión de Ejecución
(UE) 2022/382, hasta el 4 de marzo de 2028**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

El 4 de marzo de 2022, el Consejo adoptó la Decisión de Ejecución 2022/382¹ y activó la Directiva 2001/55/CE del Consejo, de 20 de julio de 2001 (la «Directiva de protección temporal»)², para determinadas categorías³ de personas desplazadas desde el 24 de febrero de 2022, como consecuencia de la invasión militar de Ucrania por parte de las fuerzas armadas rusas que comenzó en dicha fecha. De conformidad con el artículo 4, apartado 1, de la Directiva de protección temporal, la duración inicial de la protección temporal es de un año, que puede prorrogarse automáticamente por períodos de seis meses durante un plazo máximo de un año. La protección temporal se prorrogó automáticamente por un año, hasta el 4 de marzo de 2024.

De conformidad con el artículo 4, apartado 2, de la Directiva de protección temporal, cuando persistan los motivos de la protección temporal, el Consejo puede decidir prorrogarla hasta un año, por mayoría cualificada y a propuesta de la Comisión, que examinará asimismo cualquier solicitud de un Estado miembro para que presente una propuesta al Consejo. La protección temporal se prorrogó por períodos adicionales de un año cada uno, primero hasta el 4 de marzo de 2025⁴, después hasta el 4 de marzo de 2026⁵ y posteriormente hasta el 4 de marzo de 2027⁶.

El objetivo de la presente propuesta es doble. En primer lugar, se propone prorrogar de nuevo por un período de un año la protección temporal introducida por la Decisión de Ejecución 2022/382 del Consejo. Esta medida tendrá por efecto la continuación de la protección temporal con respecto a las categorías de personas que se establecen en la Decisión de Ejecución 2022/382 del Consejo, durante el período comprendido entre el 5 de marzo de 2027 y el 4 de marzo de 2028. En segundo lugar, la propuesta persigue conciliar la protección temporal con la capacidad general de Ucrania para defenderse de la guerra de agresión ilegal

¹ Decisión de Ejecución (UE) 2022/382 del Consejo, de 4 de marzo de 2022, por la que se constata la existencia de una afluencia masiva de personas desplazadas procedentes de Ucrania en el sentido del artículo 5 de la Directiva 2001/55/CE y con el efecto de que se inicie la protección temporal.

² Directiva 2001/55/CE del Consejo, de 20 de julio de 2001, relativa a las normas mínimas para la concesión de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas y a medidas de fomento de un esfuerzo equitativo entre los Estados miembros para acoger a dichas personas y asumir las consecuencias de su acogida.

³ El artículo 2 de la Decisión de Ejecución 2022/382 del Consejo establece que la protección temporal se aplicará a: a) los nacionales ucranianos que residieran en Ucrania antes del 24 de febrero de 2022; b) los apátridas y nacionales de terceros países distintos de Ucrania que gozaran de protección internacional o de una protección nacional equivalente en Ucrania antes del 24 de febrero de 2022, y c) los miembros de las familias de las personas a que se refieren las letras a) y b). Los Estados miembros aplicarán la presente Decisión o una protección adecuada en virtud de su Derecho interno a las personas apátridas y a los nacionales de terceros países distintos de Ucrania que puedan demostrar que residían legalmente en Ucrania antes del 24 de febrero de 2022 sobre la base de un permiso de residencia permanente válido expedido de conformidad con el Derecho ucraniano y que no puedan regresar a su país o región de origen en condiciones seguras y duraderas.

⁴ Decisión de Ejecución (UE) 2023/2409 del Consejo, de 19 de octubre de 2023, por la que se prorroga la protección temporal introducida por la Decisión de Ejecución (UE) 2022/382.

⁵ [Decisión de Ejecución \(UE\) 2024/1836 del Consejo, de 25 de junio de 2024, por la que se prorroga la protección temporal introducida por la Decisión de Ejecución \(UE\) 2022/382.](#)

⁶ [Decisión de Ejecución \(UE\) 2025/1460 del Consejo, de 15 de julio de 2025, por la que se prorroga la protección temporal introducida por la Decisión de Ejecución \(UE\) 2022/382.](#)

rusa. Por consiguiente, se propone que la protección temporal no se conceda, como norma general, a las personas que abandonen Ucrania a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Decisión y no puedan demostrar que han sido autorizadas por las autoridades ucranianas a salir de Ucrania de conformidad con sus obligaciones militares.

Dado que persiste la situación que condujo a la activación de la protección temporal, es necesaria una nueva prórroga.

En abril de 2026, casi 4,4 millones de personas desplazadas de Ucrania⁷, de las cuales en torno al 58 % son mujeres, disfrutaban de protección temporal en la UE⁸. Desde el punto de vista de la edad, casi el 30 % del grupo total son menores (tanto niñas como niños). El número de beneficiarios de protección temporal en los Estados miembros de la UE se ha mantenido relativamente estable en torno a los 4,3 millones, con una ligera tendencia al alza (pasando de 4,21 millones en abril de 2024 a 4,26 millones en marzo de 2025 y 4,37 millones en abril de 2026). Alemania, Polonia y Chequia siguen siendo los Estados miembros que acogen el mayor número de beneficiarios de protección temporal (casi 1,28 millones en Alemania, en torno a 970 000 en Polonia y más de 380 000 en Chequia). Desde la activación de la Directiva de protección temporal, los Estados miembros han realizado esfuerzos significativos para apoyar a las personas desplazadas de Ucrania, con el fin de facilitar su integración en las sociedades de acogida, en particular, en los sistemas de educación y formación, y en el mercado laboral. También han proseguido sus esfuerzos para aumentar la capacidad de acogida y la planificación de contingencia. La respuesta de la UE a la agresión rusa contra Ucrania sigue caracterizándose por un fuerte componente de solidaridad, en primer lugar con Ucrania y su población, tal como han demostrado los esfuerzos de los Estados miembros y los ciudadanos que acogen a personas desplazadas, y, en segundo lugar, entre los propios Estados miembros.

Además de proporcionar a los beneficiarios de protección temporal acceso a un conjunto de derechos armonizados, la activación de la Directiva de protección temporal sigue mitigando el riesgo de que los sistemas de asilo de los Estados miembros sean incapaces de procesar las llegadas sin efectos adversos para su funcionamiento eficaz. Entre febrero de 2022 y marzo de 2026 se presentaron 94 390 solicitudes de protección internacional (frente a 75 850 entre febrero de 2022 y marzo de 2025) por parte de nacionales ucranianos en la UE. Entre enero y marzo de 2026, las solicitudes de protección internacional presentadas por nacionales ucranianos disminuyeron un 57 % en comparación con el período de enero a marzo de 2025, siendo Francia el país que recibió más solicitudes, seguido de Polonia. Sin embargo, el número limitado de solicitudes de protección internacional muestra que la protección temporal ha cumplido sus objetivos, en particular el de evitar que se desbordaran los sistemas de asilo de los Estados miembros.

Según la encuesta de intenciones del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) de julio de 2025⁹, la proporción de personas desplazadas que proyectaban o esperaban regresar a Ucrania en un futuro había disminuido en comparación con seis meses antes (del 65 % en enero-febrero de 2024 al 61 % en julio-agosto de 2024),

⁷ Más de 4,54 millones, teniendo en cuenta los Estados miembros de la UE, Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza.

⁸ Salvo que se especifique lo contrario, todas las cifras sobre protección temporal e internacional proceden de Eurostat (Base de datos — Eurostat).

⁹ [Policy brief Forecasting Refugee Return to Ukraine amid ongoing war and uncertainty](#) [«Nota informativa sobre la previsión de retorno a Ucrania de las personas refugiadas en un contexto de guerra e incertidumbre en curso», documento en inglés].

mientras que el porcentaje de personas que no habían tomado ninguna decisión sobre el retorno había aumentado (del 24 al 27 %), así como el de las que afirmaban no tener ninguna esperanza de volver (del 11 al 12 %). La Organización Internacional para las Migraciones (OIM) informó¹⁰ de que una gran mayoría de las personas encuestadas (70 %) tiene la intención de regresar a Ucrania cuando sea seguro.

Además, según la encuesta¹¹ de la Agencia de Asilo de la Unión Europea (AAUE), en torno a una quinta parte de ellas estaban decididas a no regresar a Ucrania, mientras que el 22 % se inclinaban por no regresar y el 31 % no estaban seguras. En cambio, solo el 14 % de las personas encuestadas en 2025 estaban decididas a regresar y el 13 % se inclinaban por el retorno. La proporción de personas decididas a no volver aumentó de forma constante con el paso del tiempo, pasando del 5 al 12 % y, después, al 20 %. Asimismo, el porcentaje de personas que se inclinan por no volver aumentó del 12 al 15 % y después al 22 %.

Estas encuestas confirman que la mayoría de las personas desplazadas procedentes de Ucrania consideran que todavía no pueden regresar a Ucrania en condiciones seguras y duraderas.

En Ucrania, la guerra de agresión de Rusia continúa sin tregua. Rusia persiste en sus ataques deliberados y sistemáticos contra infraestructuras civiles y zonas pobladas. Según la Misión de Observación de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas en Ucrania, el número de víctimas civiles en mayo de 2026 aumentó un 93 % en comparación con el mismo mes de 2025. Esto representa una escalada significativa y subraya el elevado coste de la guerra para la población civil.

Los impredecibles ataques aéreos y con drones por parte de las fuerzas rusas siguen constituyendo una grave amenaza en todo el país, llegando a regiones situadas mucho más allá de la primera línea. Estos ataques ponen de relieve el amplio alcance geográfico y el carácter indiscriminado de la agresión en curso. Los ataques aéreos han obstaculizado gravemente el acceso a un suministro fiable de electricidad, calefacción y agua, y a finales de 2025, millones de personas se vieron afectadas por reiterados cortes de electricidad de larga duración.

En diciembre de 2025, la OIM estima que hay 3 712 000 desplazados internos¹² en Ucrania. Tres cuartas partes (71 %) de los desplazados internos llevaban desplazados más de dos años, y el 82 % más de un año. El porcentaje de desplazados internos que llevaban desplazados más de dos años era más elevado entre los desplazados internos que residían en el oeste del país. Según la información facilitada en el quinto informe de evaluación rápida de los daños y las necesidades (RDNA5)¹³, en diciembre de 2025 el Ministerio de Política Social registró oficialmente a 4 618 666 personas como desplazados internos. Se informó de que la pobreza siguió aumentando en 2025. Las repercusiones de la guerra siguen siendo desiguales: los mayores efectos se dejan sentir en las mujeres, también en términos de desempleo y de las

¹⁰ *Ukraine Regional Response: Needs, Intentions, and Border Crossings | Displacement Tracking Matrix* [«Respuesta regional para Ucrania: necesidades, intenciones y cruces fronterizos | Matriz de seguimiento de los desplazamientos», en inglés].

¹¹ *Ad Hoc Report: Situation in Ukraine and Displacement to the EU+: Trends, Drivers and Future Prospects* [«Informe ad hoc: situación en Ucrania y desplazamiento a la UE+: tendencias, factores impulsores y perspectivas futuras», documento en inglés] (septiembre de 2025).

¹² *Ukraine internal displacement report, General population survey, Round 22, January 2026* [«Informe sobre los desplazamientos internos en Ucrania, encuesta general de población, ronda 22, enero de 2026», disponible en inglés].

¹³ *Ukraine — Fifth Rapid Damage and Needs Assessment (RDNA5): February 2022 - December 2025* [«Ucrania: quinto informe de evaluación rápida de daños y necesidades (RDNA5) (febrero de 2022-diciembre de 2025)», (documento en inglés)].

necesidades básicas de los hogares, las personas con discapacidad, los niños y los jóvenes, los desplazados internos y las personas mayores. Más de 15 000 personas han perdido la vida, más de 40 600 han resultado heridas, y se cuentan por millones los que han perdido sus hogares.

La Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas (OCHA) estimó en enero de 2026 que en torno a 10,8 millones de personas necesitaban ayuda humanitaria urgente en Ucrania¹⁴.

Sería posible que las condiciones cambiantes, junto con la difícil situación humanitaria en Ucrania, dieran lugar a nuevas llegadas a gran escala a la Unión, lo que necesitaría proporcionar protección a más personas desplazadas.

La incertidumbre y la volatilidad actuales de la situación en Ucrania no permiten poner fin a la protección temporal para los beneficiarios actualmente presentes en los Estados miembros de la UE y para aquellos que todavía podrían necesitarla. Estas personas necesitan seguir estando protegidas dentro de la Unión. Del mismo modo, si la protección temporal cesara pronto y todas estas personas solicitaran protección internacional al mismo tiempo, persiste el riesgo para el funcionamiento eficiente de los sistemas nacionales de asilo.

Habida cuenta de la mencionada evolución, la Comisión considera que persisten en la actualidad los motivos para la protección temporal y que, por lo tanto, esta debe prorrogarse como respuesta necesaria y adecuada a la situación actual. La prórroga debe adoptarse lo antes posible y por otro año, es decir, para el período comprendido entre el 5 de marzo de 2027 y el 4 de marzo de 2028, de conformidad con el artículo 4, apartado 2, de la Directiva de protección temporal. Esto garantizará que las personas desplazadas desde Ucrania y acogidas en los Estados miembros de la UE dispongan de la mayor estabilidad y perspectivas posibles en las circunstancias actuales.

Esto está en consonancia con el compromiso de la Unión de prestar apoyo a Ucrania y a su pueblo durante el tiempo que sea necesario, así como con su apoyo a una paz global, justa y duradera, basada en los principios de la Carta de las Naciones Unidas y del Derecho internacional. Si las circunstancias que condujeron a la activación de la Directiva de protección temporal cesaran antes del 4 de marzo de 2028, la Comisión Europea podrá presentar al Consejo una propuesta de conformidad con el artículo 6 de dicha Directiva. Esta disposición permite al Consejo poner fin a la protección temporal mediante la aprobación de una decisión adoptada por mayoría cualificada, a propuesta de la Comisión, que examinará igualmente cualquier solicitud de un Estado miembro de que presente una propuesta al Consejo. Dicha decisión del Consejo deberá basarse en la comprobación de que la situación en el país de origen permite, de forma duradera, el regreso seguro de las personas a las que se otorgó la protección temporal, respetando debidamente los derechos humanos y los derechos y libertades fundamentales, así como las obligaciones de los Estados miembros en materia de no devolución.

Además, debe darse a los Estados miembros la posibilidad de adoptar oportunamente las medidas administrativas y jurídicas necesarias (como la renovación de los permisos de residencia) para preparar la prórroga de la protección temporal.

La nueva prórroga de la protección temporal no debe menoscabar la legítima capacidad global de Ucrania para defenderse.

¹⁴ *Ukraine Humanitarian Needs and Response Plan 2026 (January 2026)* [EN/UK] [«Plan de Respuesta y Necesidades Humanitarias de Ucrania 2026 (enero de 2026)», (documento en inglés)].

El Consejo Europeo ha reiterado en varias ocasiones el apoyo de la Unión a Ucrania y reafirmado su firme e inquebrantable respaldo a la independencia, soberanía e integridad territorial de Ucrania dentro de sus fronteras reconocidas internacionalmente, así como el compromiso de la Unión de seguir prestando, en coordinación con socios y aliados afines, un apoyo político, financiero, económico, humanitario, militar y diplomático integral a Ucrania y a su población. El Consejo Europeo apoyó una paz global, justa y duradera en Ucrania basada en los principios de la Carta de las Naciones Unidas y del Derecho internacional y respaldada por garantías de seguridad sólidas y creíbles para Ucrania, subrayando que es fundamental garantizar que Ucrania disponga de los medios presupuestarios y militares necesarios para seguir ejerciendo su derecho inherente de legítima defensa y para hacer frente a la agresión de Rusia y disuadirla.

En el marco de la respuesta de la Unión a la crisis, se introdujo la protección temporal. Ahora bien, la protección temporal no es absoluta. Se trata de un procedimiento de carácter excepcional que puede aplicarse a grupos concretos de personas determinados mediante una Decisión del Consejo de conformidad con el artículo 5 de la Directiva. Al mismo tiempo, la Directiva prevé la posibilidad de excluir a personas de la protección temporal, sobre la base de criterios objetivos.

En este contexto, deben tenerse plenamente en cuenta las necesidades militares de Ucrania para defenderse frente a la guerra de agresión ilegal de Rusia y, en particular, las obligaciones de reclutamiento legítimamente definidas por Ucrania en su ordenamiento jurídico, al tiempo que se presta pleno apoyo a las personas desplazadas procedentes de Ucrania mediante la protección temporal. Por lo tanto, es esencial que la Unión aplique la protección temporal de tal modo que se garantice la capacidad general de Ucrania para defenderse de la mejor manera posible frente a la guerra de agresión ilegal de Rusia y para decidir libremente la organización de sus fuerzas de defensa.

Por consiguiente, si bien sigue siendo prioritario proteger a las personas desplazadas de Ucrania que lo necesiten, la protección temporal no debe concederse, como norma general, a las personas que abandonen Ucrania a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Decisión y no puedan aportar a las autoridades nacionales pruebas de que han sido autorizadas por las autoridades ucranianas a salir de Ucrania estando en regla en cuanto a sus obligaciones militares.

Una de las razones para activar la protección temporal era preservar el sistema de asilo de los Estados miembros reduciendo al mínimo los trámites ante la afluencia masiva de personas desplazadas. Es importante preservar un sistema de protección temporal que sea fácil de aplicar y que permita una rápida verificación de las personas autorizadas a abandonar Ucrania estando en regla en cuanto a sus obligaciones militares. En este contexto, por ejemplo, las autoridades ucranianas están desarrollando una aplicación específica, Reserv+, que permitirá descargar e imprimir documentos de exención de las obligaciones militares.

Para garantizar la seguridad jurídica, la verificación de dichos requisitos solo debe aplicarse a los recién llegados que soliciten protección temporal a partir de la entrada en vigor de la presente Decisión. Muchas personas desplazadas que se han beneficiado de la protección temporal llevan varios años en la UE y se han integrado en sus sociedades de acogida aprendiendo su lengua, buscando empleo y matriculándose en su sistema educativo. Procede, por tanto, que estas personas mantengan el estatuto de protección temporal y los derechos que de él se derivan.

La Comisión recuerda que, con arreglo a la Directiva sobre protección temporal, una persona solo puede disfrutar de los derechos inherentes a ese estatuto en un Estado miembro a la vez; por tanto, los Estados miembros deben denegar las solicitudes de permiso de residencia

presentadas sobre la base del artículo 8, apartado 1, de la Directiva 2001/55 cuando resulte que el interesado ya ha obtenido un permiso de residencia por ese motivo en otro Estado miembro y, por tanto, disfruta de los derechos vinculados a la protección temporal en él [véase, a este respecto, el punto 30 de la sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Décima), asunto C-753/23 [Krasiliva], de 27 de febrero de 2025].

A tal fin, como también se recuerda en la Recomendación del Consejo sobre un enfoque coordinado de la transición al término de la protección temporal¹⁵, sigue siendo importante actualizar periódicamente los datos referentes a la protección temporal en la plataforma de registro de protección temporal, incluidas las cifras relativas a los registros inactivos, y actuar con rapidez, cuando sea necesario, en caso de doble registro.

La necesidad de seguir proporcionando protección, junto con la posibilidad de que los beneficiarios de protección temporal disfruten de protección temporal en el Estado miembro de su elección, ha afectado a los sistemas de acogida de los Estados miembros, en particular de aquellos que amparan a un gran número de estos beneficiarios, a lo que se añaden los efectos de tener que enfrentarse a una cantidad importante de solicitudes de protección internacional simultáneamente o a la escasez de vivienda. A este respecto, de cara al futuro, es importante seguir trabajando para garantizar un mayor equilibrio de los esfuerzos realizados por los Estados miembros. Sigue siendo prioritario promover la autonomía de las personas desplazadas y facilitar su transición desde los sistemas de acogida hacia alojamientos de larga duración.

Además, paralelamente a la prórroga de la protección temporal prevista en la presente propuesta de Decisión del Consejo, los Estados miembros deben reforzar, con carácter prioritario, la aplicación de la Recomendación del Consejo sobre un enfoque coordinado de la transición al término de la protección temporal, aplicando soluciones sostenibles y duraderas. Los Estados miembros deben centrarse, en particular, en la transición de los beneficiarios de protección temporal a otros estatutos jurídicos, así como en facilitar los retornos voluntarios y la reintegración sostenible en Ucrania, una vez que la situación lo permita.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

La presente propuesta es plenamente coherente con el acervo de la UE en materia de asilo, ya que la Directiva sobre protección temporal forma parte integrante del Sistema Europeo Común de Asilo y estaba prevista para hacer frente a una situación extraordinaria de afluencia masiva de personas desplazadas, como ocurre actualmente debido a la invasión a gran escala de Ucrania por parte de Rusia. También es plenamente coherente con el objetivo de la Unión Europea de establecer un espacio de libertad, seguridad y justicia abierto a quienes, forzados por las circunstancias, buscan legítimamente protección en la Unión.

Los elementos de la propuesta también son coherentes con los actos jurídicos que componen el Nuevo Pacto sobre Migración y Asilo adoptado en mayo de 2024 y que entró en aplicación en junio de 2026. El Parlamento y el Consejo han acordado mantener la Directiva de protección temporal como parte del conjunto de instrumentos de que dispone la UE para las situaciones de llegadas masivas. La Directiva de protección temporal ha demostrado ser un instrumento esencial para proporcionar protección inmediata en la UE. En esta fase, sigue siendo el instrumento más adecuado para hacer frente a los desplazamientos causados por la guerra de agresión rusa contra Ucrania.

¹⁵ [Recomendación del Consejo, de 16 de septiembre de 2025, sobre un enfoque coordinado de la transición al término de la protección temporal para las personas desplazadas procedentes de Ucrania.](#)

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

La presente propuesta es plenamente coherente con la necesidad de permitir a los Estados miembros tramitar las posibles solicitudes de protección internacional de manera ordenada, sin desbordar sus sistemas de asilo, así como de mantener en vigor las medidas necesarias en caso de afluencia masiva de personas desplazadas procedentes de Ucrania que evitarían dicho desbordamiento. También es coherente con la acción exterior de la Unión. La presente propuesta también está en consonancia con las medidas restrictivas de la UE y otras acciones adoptadas igualmente en respuesta a la agresión rusa contra Ucrania. La presente propuesta forma parte de un amplio conjunto de acciones de la UE en respuesta a la guerra de agresión rusa contra Ucrania.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

La base jurídica de la propuesta es el artículo 4, apartado 2, de la Directiva 2001/55/CE del Consejo, de 20 de julio de 2001, relativa a las normas mínimas para la concesión de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas, teniendo en cuenta que persisten los motivos para la protección temporal. Esta disposición establece que, cuando persistan los motivos de protección temporal, el Consejo podrá decidir, por mayoría cualificada, a propuesta de la Comisión, prorrogar dicha protección temporal por un período máximo de un año.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

El título V del TFUE, relativo al espacio de libertad, seguridad y justicia, confiere a la Unión Europea determinadas competencias en estas materias. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea, es decir, solo en la medida en que los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros de forma separada y, por consiguiente, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, puedan lograrse mejor a nivel de la Unión Europea.

La situación en la que se encuentra Ucrania como consecuencia de la guerra de agresión rusa sigue afectando a la UE en su conjunto. Ha recibido una respuesta unificada y sin precedentes por parte de la Unión Europea. Esto demuestra que sigue siendo necesario dar soluciones y prestar apoyo a nivel de la UE, así como mantener una estrecha coordinación a escala de la UE, y los Estados miembros deben seguir respondiendo de manera eficaz y conjunta a la situación y garantizando la aplicación de las mismas normas y de un conjunto armonizado de derechos en toda la Unión para los casi 4,4 millones de personas que acogen actualmente en su territorio. Además de la actual afluencia masiva, que persiste, no pueden excluirse nuevas llegadas a gran escala debido a la actual volatilidad de la situación en Ucrania. Es evidente que las medidas de Estados miembros aislados no pueden responder satisfactoriamente a la necesidad de un enfoque común de la UE respecto a lo que claramente constituye un reto común para toda la UE.

Un enfoque común de ese tipo no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros de forma individual, sino que, debido a la dimensión y los efectos de la presente propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo, puede lograrse y coordinarse mejor a nivel de la Unión, tal y como han manifestado los propios Estados miembros. Por lo tanto, la Unión debe actuar y podrá adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5, apartado 3, del Tratado de la Unión Europea.

La protección temporal es un proceso de carácter excepcional e inmediato con derechos armonizados en toda la Unión. No se ha dispuesto un proceso de solicitud de protección temporal o protección adecuada en virtud del Derecho interno. Por lo tanto, la persona interesada, al presentarse ante las autoridades para ejercer los derechos vinculados a la protección temporal o a una protección adecuada equivalente, solo tiene que acreditar su nacionalidad, su protección internacional o su estatuto de protección equivalente, su residencia en Ucrania o el vínculo familiar, según corresponda. El derecho a la protección temporal es inmediato, pero no absoluto, como indican varias disposiciones de la Directiva de protección temporal. Por tanto, procede establecer a escala de la Unión un requisito común de verificación que garantice que los Estados miembros sigan un enfoque operativo coordinado al examinar las nuevas solicitudes de acogida a los derechos asociados a la protección temporal, evitando así la fragmentación y preservando la integridad del régimen de protección temporal.

Con el fin de reducir al mínimo las formalidades y evitar cargas administrativas para las administraciones nacionales, cuando así lo prevea el Derecho ucraniano, debe considerarse prueba suficiente del derecho a la protección temporal la verificación de que las personas afectadas han recibido de las autoridades ucranianas una autorización que confirme que han salido de Ucrania de conformidad con sus obligaciones militares.

- **Proporcionalidad**

De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en el artículo 5, apartado 4, del Tratado de la Unión Europea, la propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo prevé una prórroga de la protección temporal por un período de tiempo máximo de un año para el grupo específico de personas al que ya se aplica.

La medida propuesta se limita a lo necesario dada la magnitud y la gravedad de la situación en Ucrania, como consecuencia de la cual unos 4,4 millones de personas desplazadas que se encuentran actualmente en los Estados miembros de la UE no pueden regresar a su país en condiciones seguras y duraderas. Además, esta prórroga también constituye una respuesta proporcionada en vista de la situación actual, ya que la protección temporal ha protegido el sistema de asilo de los Estados miembros del desbordamiento que podrían provocar las solicitudes de un número significativo de personas llegadas a los Estados miembros de la UE.

El requisito de verificar que las personas afectadas han recibido de las autoridades ucranianas una autorización que confirme que han salido de Ucrania de conformidad con sus obligaciones militares es proporcionado. Se limita a lo estrictamente necesario para evitar que la necesidad de seguir prestando protección temporal menoscabe la capacidad global de Ucrania para defenderse, habida cuenta de la evolución de sus necesidades militares. Es legítimo que Ucrania establezca en su ordenamiento jurídico obligaciones de reclutamiento, incluidas las excepciones a estas, que impidan a grupos bien definidos abandonar Ucrania¹⁶.

La verificación de que la persona puede abandonar Ucrania sin incumplir sus obligaciones militares se concibe como una medida prospectiva destinada a las solicitudes futuras. Su objetivo es lograr un equilibrio adecuado entre la necesidad de tener en cuenta las necesidades

¹⁶ Con arreglo a la legislación ucraniana, los hombres ucranianos en edad de reclutamiento (de 25 a 60 años) y los hombres ucranianos incluidos en la lista de reserva (de 23 a 25 años) no están autorizados a abandonar Ucrania. Tras la flexibilización de la ley militar ucraniana en agosto de 2025, se permite a los hombres ucranianos de entre 18 y 22 años abandonar Ucrania, a excepción de los hombres (y las mujeres) que decidieron voluntariamente unirse a las fuerzas militares.

de defensa de Ucrania y la necesidad de garantizar la seguridad jurídica y preservar los derechos y las expectativas legítimas de las personas que ya gozan de protección en la Unión.

Además, la verificación de dicho requisito no afecta a las competencias decisorias de las autoridades en casos concretos ni al derecho de toda persona a solicitar protección internacional en la Unión. Aunque el derecho de las personas que llegan de Ucrania a solicitar asilo no se vería afectado, la mera negativa a cumplir el servicio militar no constituye, por sí sola, un motivo válido para obtener protección internacional (véase, en este sentido, la Guía práctica sobre opiniones políticas de la AAUE).

- **Elección del instrumento**

El artículo 4, apartado 2, de la Directiva de protección temporal exige una Decisión de Ejecución del Consejo para prorrogar la protección temporal durante un año como máximo cuando persistan los motivos para la protección temporal.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES EX POST, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Formulación de políticas basadas en datos contrastados**

La Red del Plan Rector de Preparación y Gestión de Crisis Migratorias de la UE, centrada en Ucrania, y la Plataforma de Solidaridad para Ucrania¹⁷ prosiguen sus operaciones con el objetivo de proporcionar, respectivamente, un conocimiento común de la situación de las implicaciones migratorias de la invasión rusa a gran escala de Ucrania y la preparación de la UE y de los Estados miembros junto con una respuesta coordinada a la crisis mediante intercambios periódicos. En este contexto, se ha debatido en ambos foros el aumento de la preparación general a escala de la UE, incluida la planificación de contingencias. Se recopilan constantemente información y datos sobre la situación actual y sobre los movimientos de personas. Las partes siguen discutiendo en las reuniones de la plataforma de registro de protección temporal, cuando es necesario, sobre cómo garantizar el intercambio de información respecto a los beneficiarios de la protección temporal y sobre la protección adecuada disponible en virtud de la legislación nacional, y al mismo tiempo detectan los casos de doble registro dentro de un mismo Estado miembro y entre Estados miembros de la UE. A la luz del elevado número de niños y jóvenes desplazados, estos esfuerzos tienen cada vez más en cuenta los datos sobre su integración en los sistemas de educación y formación.

En los últimos meses, la Comisión Europea ha mantenido intercambios periódicos con sus homólogos ucranianos sobre cómo conciliar la protección prestada a la población de Ucrania con las necesidades de defensa del país.

Además, la Comisión Europea y otras organizaciones como el Banco Mundial y las Naciones Unidas, así como el Gobierno de Ucrania, evalúan periódicamente la situación en el país. El Banco Mundial publica informes de evaluación rápida de daños y necesidades en Ucrania¹⁸.

¹⁷ La Comisión creó la «Plataforma de Solidaridad» con el fin de coordinar la respuesta operativa entre los Estados miembros, de conformidad con el artículo 3, apartado 2, de la Decisión 2022/382 del Consejo. Entre otras cosas, recopila información, examina las necesidades detectadas en los Estados miembros y coordina el seguimiento operativo en respuesta a estas necesidades.

¹⁸ Grupo del Banco Mundial, Ukraine Fourth Rapid Damage and Needs Assessment (RDNA5) (February 2022 – December 2025) [Ucrania: cuarto informe de evaluación rápida de daños y necesidades (febrero de 2022-diciembre de 2025) (documento en inglés)].

Desde el estallido de la guerra, la OIM ha trabajado para mejorar la comprensión de la situación de las personas desplazadas y para hacer un seguimiento de los desplazamientos internos en Ucrania y de los flujos de movilidad, además de supervisar, mediante encuestas, las intenciones de las personas que huyen de la guerra y de las personas que cruzan la frontera de vuelta a Ucrania, así como la evaluación de las condiciones de retorno. ACNUR ha publicado periódicamente información sobre las intenciones y perspectivas de las personas desplazadas (también internamente) procedentes de Ucrania. Las encuestas y los documentos de las organizaciones internacionales mencionadas indican que la situación actual sigue siendo volátil e incierta, y no permite el retorno en condiciones seguras y duraderas. ACNUR estima que en febrero de 2026 se habían registrado 5,9 millones de personas desplazadas de Ucrania en todo el mundo¹⁹.

- **Consultas con las partes interesadas y obtención y utilización de asesoramiento técnico**

Para recopilar información basada en pruebas, la Comisión consultó periódicamente, a través de la Red de preparación y gestión de crisis migratorias y de la Plataforma de Solidaridad con Ucrania, a las autoridades de los Estados miembros, el Servicio Europeo de Acción Exterior y las agencias pertinentes de la UE, las autoridades ucranianas y las organizaciones internacionales, manteniendo al mismo tiempo intercambios con organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil.

La Comisión, en cooperación con las Presidencias rotatorias del Consejo de la Unión Europea, consultó a los Estados miembros sobre el futuro de la protección temporal después de marzo de 2027 a nivel ministerial, así como en diferentes reuniones en marzo y mayo de 2026 en el Comité Estratégico de Inmigración, Fronteras y Asilo (CEIFA) y con los consejeros de Justicia y Asuntos de Interior, en las que los Estados miembros subrayaron la necesidad de prorrogar la protección temporal lo antes posible por un año para mantener una respuesta europea común.

En la última reunión del CEIFA de abril de 2026, los Estados miembros reconocieron que la volátil situación actual no permite poner fin a la protección temporal. Los Estados miembros también debatieron posibles nuevas modalidades para el ámbito de aplicación de la protección temporal con vistas a reflejar mejor la evolución de la situación y conciliar la protección temporal con la evolución de las necesidades de defensa de Ucrania. En la última reunión de consejeros JAI, celebrada en mayo de 2026, los Estados miembros debatieron las opciones de nuevas modalidades para el ámbito de aplicación de la protección temporal, haciendo hincapié en la necesidad de que fueran de fácil aplicación y de que se adoptase una decisión lo antes posible.

Se discutió, en paralelo y de forma complementaria, esta cuestión en la Plataforma de Solidaridad, en la que la mayoría de Estados miembros expresaron la necesidad de prorrogar la protección temporal un año más para mantener una respuesta europea común, aportar claridad a los beneficiarios y permitir a los Estados miembros adoptar las medidas administrativas y jurídicas necesarias a nivel nacional (como la renovación de los permisos de residencia). Los Estados miembros también manifestaron la necesidad de mantener un proceso administrativo sencillo de admisibilidad a la protección temporal y la necesidad de evitar que los sistemas de asilo se vean desbordados. En el Consejo informal de Asuntos de Interior del 4 de junio, los ministros de Interior señalaron asimismo su apoyo general a la

¹⁹ Ukraine Refugee Situation [Situación de los refugiados en Ucrania (sitio web en inglés)].

prórroga de la protección temporal por un año más y a la consideración de ajustes para tener plenamente en cuenta la evolución de las necesidades de defensa de Ucrania.

Asimismo, la Comisión mantuvo contactos periódicos con las autoridades ucranianas para recabar información sobre la situación sobre el terreno. Además, de conformidad con el artículo 3 de la Directiva de protección temporal, la Comisión consultó al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, que ha evaluado la situación y aportado las informaciones pertinentes, así como realizado encuestas sobre las intenciones de las personas desplazadas.

- **Derechos fundamentales**

Esta propuesta respeta los derechos fundamentales y observa los principios reconocidos, en particular por la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, así como las obligaciones derivadas del Derecho internacional, en particular la Convención de Ginebra de 28 de julio de 1951 sobre el estatuto de los refugiados, modificada por el Protocolo de Nueva York de 31 de enero de 1967.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

Desde el inicio de la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania, las necesidades de financiación relacionadas con la aplicación de la Directiva de protección temporal se han cubierto con el presupuesto de los instrumentos de financiación de la UE existentes para los períodos 2014-2020 y 2021-2027, en particular en el marco de las políticas de cohesión y de interior²⁰.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

El *artículo 1* establece la prórroga de la protección temporal por un año (del 5 de marzo de 2027 al 4 de marzo de 2028) para las personas desplazadas a que se refiere el artículo 2 de la Decisión del Consejo, tal como queda modificada por el artículo 1 de la presente Decisión.

El *artículo 2* establece que la protección temporal no se conceda, como norma general, a las personas que abandonen Ucrania a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Decisión y no puedan aportar a las autoridades nacionales pruebas de que han sido autorizadas por las autoridades ucranianas a salir de Ucrania de conformidad con sus obligaciones militares.

El *artículo 3* determina las fechas de entrada en vigor de la presente Decisión.

²⁰ Acción de Cohesión para los Refugiados en Europa; paquete de medidas llamado «CARE» (CARE, CARE-plus y Fast-CARE).

Propuesta de

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

por la que se prorroga la protección temporal introducida por la Decisión de Ejecución (UE) 2022/382, hasta el 4 de marzo de 2028

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2001/55/CE del Consejo, de 20 de julio de 2001, relativa a las normas mínimas para la concesión de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas y a medidas de fomento de un esfuerzo equitativo entre los Estados miembros para acoger a dichas personas y asumir las consecuencias de su acogida¹, y en particular su artículo 4, apartado 2,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 4 de marzo de 2022, el Consejo adoptó la Decisión de Ejecución (UE) 2022/382², por la que se constata la existencia de una afluencia masiva de personas desplazadas procedentes de Ucrania en el sentido del artículo 5 de la Directiva 2001/55/CE y con el efecto de que se inicie la protección temporal.
- (2) De conformidad con el artículo 4, apartado 1, de la Directiva 2001/55/CE, la protección temporal se aplicó por primera vez durante un período inicial de un año, hasta el 4 de marzo de 2023, y posteriormente se prorrogó automáticamente por un año más, hasta el 4 de marzo de 2024.
- (3) El 19 de octubre de 2023, el Consejo adoptó la Decisión de Ejecución (UE) 2023/2409³, por la que se prorroga la protección temporal introducida por la Decisión de Ejecución (UE) 2022/382 hasta el 4 de marzo de 2025. El 25 de junio de 2024, el Consejo adoptó la Decisión de Ejecución (UE) 2024/1836⁴, por la que se prorroga la protección temporal introducida por la Decisión de Ejecución (UE) 2022/382 hasta el 4 de marzo de 2026. El 15 de julio de 2025, el Consejo adoptó la Decisión de

¹ DO L 212 de 7.8.2001, p. 12, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2001/55/oj?locale=es>.

² Decisión de Ejecución (UE) 2022/382 del Consejo, de 4 de marzo de 2022, por la que se constata la existencia de una afluencia masiva de personas desplazadas procedentes de Ucrania en el sentido del artículo 5 de la Directiva 2001/55/CE y con el efecto de que se inicie la protección temporal (DO L 71 de 4.3.2022, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec_impl/2022/382/oj).

³ Decisión de Ejecución (UE) 2023/2409 del Consejo, de 19 de octubre de 2023, por la que se prorroga la protección temporal introducida por la Decisión de Ejecución (UE) 2022/382 (DO L, 2023/2409, 24.10.2023, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec_impl/2023/2409/oj?locale=es).

⁴ Decisión de Ejecución (UE) 2024/1836 del Consejo, de 25 de junio de 2024, por la que se prorroga la protección temporal introducida por la Decisión de Ejecución (UE) 2022/382 (DO L, 2024/1836, 3.7.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec_impl/2024/1836/oj?locale=es).

Ejecución (UE) 2025/1460⁵, por la que se prorroga la protección temporal introducida por la Decisión de Ejecución (UE) 2022/382 hasta el 4 de marzo de 2027.

- (4) En el contexto de la activación de la Directiva 2001/55/CE, los Estados miembros acordaron de manera unánime en una declaración⁶ efectuada el 4 de marzo de 2022, no aplicar el artículo 11 de dicha Directiva en relación con las personas que disfrutasen de protección temporal en un Estado miembro determinado de conformidad con la Decisión de Ejecución (UE) 2022/382 del Consejo, y que se trasladasen a otro Estado miembro sin autorización, a menos que los Estados miembros acordasen otra cosa con carácter bilateral.
- (5) Dado que una persona puede beneficiarse de los derechos vinculados a la protección temporal en un solo Estado miembro a la vez, a fin de garantizar que así sea y evitar múltiples registros de protección temporal, los Estados miembros deben rechazar las solicitudes de permiso de residencia presentadas sobre la base del artículo 8, apartado 1, de la Directiva 2001/55/CE cuando resulte que la persona en cuestión ya ha obtenido un permiso de residencia sobre esa base en otro Estado miembro y, por lo tanto, disfruta de los derechos vinculados a la protección temporal en él, incluida la asistencia social. Esto sería coherente con la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el asunto C-753/23⁷ y, en particular, con su apartado 30.
- (6) Para garantizar un panorama de la situación oportuno con fines operativos, la administración coherente y la supervisión de la expedición de permisos de residencia, los Estados miembros deben introducir con frecuencia datos exactos y oportunos en la plataforma de registro de protección temporal, incluidas las cifras relativas a los registros inactivos.
- (7) Hay alrededor de 4,4 millones de personas desplazadas de Ucrania que se benefician de protección temporal en la Unión en la actualidad. El número total de registros de personas que disfrutaban de protección temporal se ha mantenido relativamente estable, en torno a los 4,3 millones, con una ligera tendencia general ascendente, y pocas personas refieren haber regresado a Ucrania de forma permanente. La situación en Ucrania no permite el retorno de la mayoría de las personas desplazadas a Ucrania en condiciones seguras y duraderas. En diciembre de 2025, la OIM estima que hay 3 712 000 desplazados internos⁸ en Ucrania. Tres cuartas partes (71 %) de los desplazados internos llevaban desplazados más de dos años, y el 82 % más de un año. El porcentaje de desplazados internos que llevaban desplazados más de dos años era más elevado entre los desplazados internos que residían en el oeste del país. La Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas estimó que en torno a 10,8 millones de personas necesitan ayuda humanitaria urgente en Ucrania en 2026.

⁵ [Decisión de Ejecución \(UE\) 2025/1460 del Consejo, de 15 de julio de 2025, por la que se prorroga la protección temporal introducida por la Decisión de Ejecución \(UE\) 2022/382 \(DO L, 2025/1460, 24.7.2025, ELI: \[http://data.europa.eu/eli/dec_impl/2025/1460/oj?locale=es\]\(http://data.europa.eu/eli/dec_impl/2025/1460/oj?locale=es\)\).](https://eur-lex.europa.eu/eli/dec_impl/2025/1460/oj?locale=es)

⁶ Propuesta de DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO por la que se constata la existencia de una afluencia masiva de personas desplazadas procedentes de Ucrania, a tenor del artículo 5 de la Directiva 2001/55/CE del Consejo, de 20 de julio de 2001, y entra en vigor la introducción de la protección temporal.

⁷ Sentencia del Tribunal de Justicia de 27 de febrero de 2025, A. N./Ministerstvo vnitra, C-753/23, ECLI:EU:C:2025:133.

⁸ *Ukraine internal displacement report, Round 22, January 2026* [«Informe sobre los desplazamientos internos en Ucrania, ronda 22, enero de 2026», disponible en inglés].

- (8) Además, debido a las difíciles condiciones humanitarias y a la mayor volatilidad e incertidumbre de la situación en Ucrania, no puede excluirse que en el futuro se produzcan nuevas llegadas a gran escala como consecuencia de guerra de agresión de Rusia, y en particular de los repetidos e intensificados ataques aéreos contra civiles en todo el país. Persiste el riesgo de escalada. Del mismo modo, se mantiene el riesgo para el funcionamiento eficaz de los sistemas nacionales de asilo si se produjera un cese inmediato de la protección temporal y todos los beneficiarios solicitaran protección internacional simultáneamente.
- (9) Dado que no es probable que el elevado número de personas desplazadas en la Unión que se benefician de protección temporal disminuya mientras continúe la guerra contra Ucrania, es necesario prorrogar la protección temporal para hacer frente a su situación o la de las personas que necesitarán dicha protección a partir del 5 de marzo de 2027, ya que esta proporciona una protección inmediata y acceso a un conjunto armonizado de derechos, reduciendo al mínimo los trámites en una situación de afluencia masiva a la Unión. La prórroga de la protección temporal también contribuirá a garantizar que los sistemas de asilo de los Estados miembros no se vean desbordados por un aumento significativo del número de solicitudes de protección internacional que podrían presentar las personas que se benefician de protección temporal hasta el 4 de marzo de 2027 si la protección temporal cesara en ese momento, o por las personas que huyeran de la guerra en Ucrania y llegaran a la Unión después de esa fecha y antes del 4 de marzo de 2028.
- (10) Por consiguiente, teniendo en cuenta que persisten los motivos para la protección temporal, dicha protección temporal para las categorías de personas desplazadas a que se refiere la Decisión de Ejecución (UE) 2022/382 debe prorrogarse hasta el 4 de marzo de 2028.
- (11) Sin perjuicio de la necesidad de prorrogar la protección temporal por un nuevo período de un año, es importante que la Unión adopte un enfoque común que tenga en cuenta la evolución de las necesidades de defensa de Ucrania.
- (12) En sus Conclusiones, el Consejo Europeo reafirmó su firme e inquebrantable respaldo a la independencia, soberanía e integridad territorial de Ucrania dentro de sus fronteras reconocidas internacionalmente, así como el compromiso de la Unión de seguir prestando un apoyo político, financiero, económico, humanitario, militar y diplomático integral a Ucrania y a su población. El Consejo Europeo apoyó una paz global, justa y duradera en Ucrania basada en los principios de la Carta de las Naciones Unidas y del Derecho internacional y respaldada por garantías de seguridad sólidas y creíbles para Ucrania, subrayando que es fundamental garantizar que Ucrania disponga de los medios presupuestarios y militares necesarios para seguir ejerciendo su derecho inherente de legítima defensa y para hacer frente a la agresión de Rusia y desincentivarla.
- (13) De conformidad con la Directiva 2001/55/CE del Consejo, el régimen de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas es un procedimiento de carácter excepcional que puede aplicarse a grupos concretos de personas y que, al mismo tiempo, puede establecer criterios objetivos de exclusión, dentro del pleno respeto de las obligaciones derivadas del Derecho internacional, el Derecho de la Unión y los derechos fundamentales. En particular, una persona no debe ser admitida a protección temporal si no ha sido autorizada por las autoridades ucranianas a salir de Ucrania debido a la necesidad de cumplir sus obligaciones militares.

- (14) La evolución de las necesidades militares de Ucrania para defenderse frente a la guerra ilegal de agresión de Rusia y, en particular, las obligaciones de reclutamiento legítimamente definidas por Ucrania en su ordenamiento jurídico, requiere el pleno apoyo de la Unión. A este respecto, los Estados miembros deben tener plenamente en cuenta dichas necesidades, al tiempo que proporcionan pleno apoyo a las personas desplazadas procedentes de Ucrania mediante la protección temporal. Por lo tanto, es esencial que la Unión no siga aplicando la protección temporal de un modo que, si bien beneficia a las personas desplazadas, pueda afectar negativamente a la capacidad general de Ucrania para defenderse de la mejor manera posible frente a la guerra de agresión ilegal de Rusia y para decidir libremente la organización de sus fuerzas de defensa.
- (15) A tal fin, y sin perjuicio del Derecho de la Unión y de los derechos fundamentales, no se concederá protección temporal, por norma general, a las personas que no puedan aportar a las autoridades nacionales pruebas de que han sido autorizadas por las autoridades ucranianas, cuando así lo disponga el Derecho ucraniano, a salir de Ucrania de conformidad con sus obligaciones militares. Dada la necesidad de tener en cuenta las necesidades actuales de defensa definidas por Ucrania, sin afectar a la situación de las personas a las que ya se aplica la protección temporal, la verificación de dicho requisito debe empezar a aplicarse a las personas desplazadas de Ucrania a partir del día siguiente a la publicación de la presente Decisión en el Diario Oficial.
- (16) El derecho a la protección temporal es inmediato. Si bien, para garantizar la correcta gestión y el registro de la persona de que se trate, el Estado miembro puede exigir el cumplimiento de determinados requisitos, como un formulario de registro y la presentación de pruebas, tal como se prevé en la Decisión de Ejecución (UE) 2022/382 del Consejo, uno de los objetivos de la protección temporal es garantizar un procedimiento rápido y fácil de aplicar, reduciendo al mínimo las formalidades. Por lo tanto, es importante que las autoridades de los Estados miembros puedan verificar rápidamente que la persona en cuestión está autorizada a salir del territorio de Ucrania de conformidad con sus obligaciones militares. En este contexto, los Estados miembros podrían disponer, por ejemplo, del documento expedido por las autoridades ucranianas a través de la aplicación específica Reserv+, que están desarrollando, para confirmar dicha autorización.
- (17) El 16 de septiembre de 2025, el Consejo adoptó su Recomendación⁹ sobre un enfoque coordinado de la transición al término de la protección temporal para las personas desplazadas procedentes de Ucrania. La presente prórroga se entiende sin perjuicio de la continuación de la aplicación de las medidas previstas en ella, que debe seguir siendo prioritaria. A este respecto, los Estados miembros deben intensificar, de manera coordinada, la transición de las personas que disfrutaban de protección temporal a otros estatutos jurídicos, así como los retornos voluntarios y la reintegración cuando la situación lo permita.
- (18) La presente Decisión respeta los derechos fundamentales y observa los principios reconocidos por la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

⁹

[Recomendación del Consejo, de 16 de septiembre de 2025, sobre un enfoque coordinado de la transición al término de la protección temporal para las personas desplazadas procedentes de Ucrania. \(DO C, C/2025/5129, 23.9.2025, ELI: http://data.europa.eu/eli/C/2025/5129/oj\).](http://data.europa.eu/eli/C/2025/5129/oj)

- (19) El Consejo confirma nuevamente su compromiso de prestar apoyo a Ucrania y a su pueblo mientras sea necesario y reitera su apoyo a una paz global, justa y duradera, basada en los principios de la Carta de las Naciones Unidas y del Derecho internacional, y en caso de un alto el fuego sostenible, el Consejo está dispuesto a actuar de conformidad con el artículo 6, apartado 1, letra b), de la Directiva 2001/55/CE.
- (20) Irlanda está vinculada por la Directiva 2001/55/CE y, por lo tanto, participa en la adopción y la aplicación de la presente Decisión.
- (21) De conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo n.º 22 sobre la posición de Dinamarca, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, Dinamarca no participa en la adopción de la presente Decisión de Ejecución y no queda vinculada por ella ni sujeta a su aplicación.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se prorroga por un nuevo período de un año, hasta el 4 de marzo de 2028, la protección temporal concedida a las personas desplazadas procedentes de Ucrania a que se refiere el artículo 2 de la Decisión de Ejecución (UE) 2022/382, prorrogada mediante las Decisiones de Ejecución (UE) 2023/2409 y (UE) 2024/1836 y (UE) 2025/1460.

Artículo 2

Sin perjuicio del Derecho de la Unión y de los derechos fundamentales, la protección temporal prevista en el artículo 1 de la Decisión de Ejecución (UE) 2025/1460 o prorrogada de conformidad con el artículo 1 no se concederá a las personas que no se encuentren al corriente de sus obligaciones militares de conformidad con la legislación ucraniana, y que por dicha razón carezcan de la autorización de las autoridades ucranianas para abandonar Ucrania.

El presente artículo no se aplicará a las personas que ya disfruten de protección temporal en la fecha de entrada en vigor de la presente Decisión.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el día después de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 5 de marzo de 2027, salvo su artículo 2, que será aplicable a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
La Presidenta / El Presidente